

## **Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00012534**

**ECON. MARÍA BELEN LOOR**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, mediante Resolución SCVS.IRQ.DRMV.2016.2360 de 22 de septiembre de 2016, la Superintendencia dispuso la inscripción de la compañía PAPIZZEC S.A., como emisor privado del sector no financiero, en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el 2016.Q.01.001895 de 29 de septiembre de 2016;

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00000191 de 8 de enero de 2020, se resolvió la aprobación de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la compañía PAPIZZEC S.A., por un monto de hasta USD 1.500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), amparada con garantía general; se autorizó la oferta pública, se aprobó el prospecto de oferta pública y se inscribieron los valores a emitirse, en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2020.Q.02.002816 de 14 de enero de 2020;

**QUE**, la compañía PAPIZZEC S.A. a través de su Gerente General, solicita se proceda con la cancelación de la emisión de obligaciones emitida mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00000191 de 8 de enero de 2020, en razón de que se ha redimido en su totalidad, para lo cual adjunta información inherente al trámite;

**QUE**, el Artículo 23 numeral 1, del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Artículo 11, Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro II, establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser voluntaria cuando la solicitare el emisor de conformidad con las normas que expida la Junta Política y Regulación Financiera;

**QUE**, Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Memorando No. No SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-0714-M, de 13 de agosto de 2024, adjunta el Informe No.SCVS.IRCVSQ.DRMV.C.2024.296 de 8 de agosto de 2024, donde manifiesta en la Conclusión: "De la revisión efectuada se establece que la emisión de obligaciones de largo plazo analizada en el presente informe, ha sido redimido en su totalidad, puesto que a la presente fecha presenta valor de diez y seis centavos (0.16) en circulación (valor inmaterial).

El presente informe deberá ser remitido a Autorización y Registro de la Dirección

Regional de Mercado de Valores para que proceda con la cancelación voluntaria de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la referida emisión”;

**QUE**, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.AR.2024.215 de 15 de agosto de 2024, emite Pronunciamiento Favorable para proceder con la cancelación respectiva;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023; y Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo emitida por la compañía PAPIZZEC S.A., por un monto de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.500.000,00), referida en el Tercer considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Representante Legal de la compañía PAPIZZEC S.A., con la presente Resolución, de la forma prevista en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el Representante Legal de la compañía PAPIZZEC S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de la presente resolución al margen de la inscripción de la emisión de obligaciones de largo plazo emitida por la compañía PAPIZZEC S.A. y sienta la razón de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** una copia de la presente Resolución a las Compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA BELEN LOOR**  
**ITURRALDE**

**ECON. MARÍA BELÉN LOOR**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO VALORES**

DLO/FAVP

Trámites: 66338-0041-24  
Exp. 152342